

DECRETO ALCALDICIO N° 01534
Queilen, 08 de julio de 2026

VISTOS:

1. El Decreto Ley N° 3.063 del año 1979 "Ley de Rentas Municipales".
2. Ley N° 20.033 del año 2005 "Ley de Rentas II".
3. Ley N° 19.925 del año 2003 "Ley sobre expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas".
4. El Decreto N° 6955 del Año 1999 que modifica Decreto N.º 484, de 1980, sobre reglamento para la aplicación de los Artículos N° 23 y siguientes del título IV del D.L. N.º 3.063, de 1979 Ministerio Del Interior.
5. Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
6. El acuerdo del Concejo Municipal en sesión N° 041 de fecha 02 de 12 de 2025.-

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de contar con un instrumento que permita al Municipio definir, establecer y regular el proceso de otorgamiento de Patentes, tanto Industriales, Comerciales, Profesionales y de Alcoholes dentro de la Comuna de Queilen, en lo que dice relación a su autorización, ejercicio y su concordancia con lo establecido por el Plan Regulador de la Comuna.
2. Corresponderá al Oficina de Rentas y Patentes todo lo relacionado con el Otorgamiento de las Patentes Municipales señaladas anteriormente.

RESUELVO:

1. Apruébese la Ordenanza Local para el Otorgamiento de Patentes Industriales, Comerciales, Profesionales y de Alcoholes, se adjunta el documento.

**ORDENANZA LOCAL PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES
INDUSTRIALES, COMERCIALES, PROFESIONALES Y DE ALCOHOLES.**

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES DE LA OFICINA DE RENTAS Y
PATENTES MUNICIPALES:**

Artículo 1º: Esta Oficina tiene como objetivo específico:

- a) Tramitar las solicitudes de Patentes tanto Industriales, Comerciales, Profesionales, Alcoholes y las Amparadas bajo la Ley de Microempresas Familiares.
- b) Mantener el Rol Actualizado de Patentes definitivas otorgadas por la Municipalidad.

- c) Recepcionar anualmente la información que remite el Servicio de Impuestos Internos sobre Capital Propio de los contribuyentes y procesarlos a objeto de calcular y generar los valores de cobro de las patentes respectivas.
- d) Girar los Boletines de cobro de Patentes para su cancelación.
- e) Tramitar los traslados, transferencias y eliminaciones de las patentes.
- f) Orientar al contribuyente o vecino en el trámite de su patente, respondiendo consultas respecto a su otorgamiento.

Estos objetivos específicos serán concordantes con los usos de suelo admitidos y regulados por el Plan Regulador de la Comuna, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Decreto Supremo N° 484, Ley de Rentas Municipales, Ley de Alcoholes, entre otros.

Artículo 2°: El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquiera otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de Patente Municipal.

Las patentes deberán pagarse por semestres anticipados, en los meses de Enero y Julio de cada año.

Artículo 3°: Las patentes comerciales serán otorgadas mediante Decreto Alcaldicio y su otorgamiento deberá ser concordante con lo dispuesto en:

- La Ley General de Urbanismo y Construcciones, Decreto con Fuerza de Ley (D.F.L.) N° 458 del año 1976.
- La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto Supremo (D.S.) N° 47 del año 1992.
- El Plan Regulador, Resolución 46 AFECTA, del 6 de junio de 1997.
- Decreto Ley N° 3.063 Ley de Rentas Municipales
- La Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- La Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- La Ley N° 19.419 que regula Actividades que indica Relacionadas con el Tabaco.

El otorgamiento de todo tipo de patentes, estará siempre subordinado a las exigencias del uso de suelo y desarrollo armónico de la comuna, de acuerdo al Plan Regulador Comunal y a las condiciones de construcción y de orden sanitario que establecen la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza Municipal de Construcciones y demás normativa legal y reglamentaria vigente, lo que será informado por la Dirección de Obras.

Por lo anterior, el solicitante de una patente Industrial, Comercial o de Alcoholes, deberá requerir de dicha Dirección un Certificado de Zonificación, que autorice el desarrollo de la actividad que desarrollará (según código de actividad del SII) de acuerdo al Plan Regulador de la Comuna.

Artículo 4°: Previo ingreso de la Solicitud de Patentes, el interesado retirará en Oficina de Rentas y Patentes Municipales un Formulario de Solicitud de Patentes, conjuntamente con el listado de documentos y requisitos que deberá acompañar a su solicitud ya bien se trate de una patente Industrial, comercial, profesional o de alcoholes.

TÍTULO II: DEL TRÁMITE Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES

Artículo 5°: Inicio del Trámite.

Reunidos los antecedentes por el contribuyente, deberá ingresar la Solicitud de Patentes en la Oficina de Partes de la Municipalidad, presentando el formulario correspondiente, acompañando los antecedentes obligatorios en relación a cada caso y negocio.

Documentos Requeridos

A) Patente Comercial:

- Completar la Solicitud de Patentes que se entrega en el Depto. De Rentas y Patentes de la Municipalidad.
- Certificado de Zonificación entregado por la Dirección de Obras Municipales (DOM)
- Certificado de Recepción Final del Inmueble emitido por la Dirección de Obras Municipales.
- Fotocopia RUT del Contribuyente (si es Sociedad agregar RUT del Representante Legal)
- Si es Sociedad Fotocopia Escritura de la Sociedad, modificaciones y extracto publicación en el Diario Oficial.
- Fotocopia Contrato Arriendo local o autorización de uso. Si es propietario documento que así lo acredite.
- Fotocopia de la Iniciación de Actividades ante el SII
- Resolución Sanitaria o Informe Sanitario de la Patente Solicitada, según la actividad de que se trate.
- Certificado de Calificación emitido por la autoridad de salud, para aquellas actividades tipificadas como ruidosas, molestas o contaminantes.
- Declaración Jurada del monto del Capital Inicial del negocio.

B) Si es **Sucursal**, agregar:

- Apertura de la Sucursal ante Servicio de Impuestos Internos.
- Certificado de Distribución de Capital Propio extendido por la municipalidad de la Casa Matriz, con apertura de Sucursal
- Certificado de la Cantidad de trabajadores que laboran en la Sucursal.

C) Si es **Patente de Alcohol**, agregar:

- Certificado de Antecedentes del Registro Civil, para el caso de Sociedades Ltda., de cada uno de los Socios y para las Sociedades Anónimas, de cada uno de los Integrantes del directorio y del Administrador del Local.
- Declaración Jurada de no estar Afecto al Art. 4° de la ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas (Ley N° 19.925). En el caso de Sociedades, de los Socios y/o de los integrantes del Directorio como también del Administrador del Local.
- Inscripción en el Servicio Agrícola y Ganadero.
- Pronunciamiento por escrito de la Junta de Vecinos respecto de la Patente de Alcohol que se instalara.
- Informe de Carabineros de Chile conforme Artículo 8° de la Ley N° 19.925, este informe es requerido por la Municipalidad a Carabineros previa presentación de los documentos anteriormente mencionados.

- D) Si es para **Venta de Gas y Combustibles**, agregar:
- Certificado otorgado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
- E) Si es **Patente de Radio Emisoras**, agregar:
- Resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
- F) Si es **Patente de Juegos Electrónicos de Destreza**, agregar:
- Presentar listado y fotos del tipo de máquinas a explotar.
 - Informe de la Superintendencia de Casinos y Juegos (SCJ) que señale que dichas máquinas no son de Azar.
- G) **Patente Profesional:**
- Fotocopia del Título Profesional Legalizada.
 - Fotocopia RUT del solicitante por ambos lados
 - Informe de Zonificación de la Dirección de Obras Municipales, en caso de tener Oficina.

TITULO III: DE LAS PATENTES INDUSTRIALES, COMERCIALES, PROFESIONALES Y DE ALCOHOLES

Artículo 6°: De las Patentes Industriales, Comerciales y Profesionales

Reunidos los documentos, se ingresará junto con la solicitud de Patentes en la Oficina de Partes, quien los derivará al Sr. Alcalde para su conocimiento y luego los remitirá a la Oficina de Rentas y Patentes, para revisión los documentos solicitados, y si están conformes procederá a clasificar la actividad de acuerdo Clasificador del Servicio de Impuestos Internos (SII) y le asignará un número de Rol a la patente.

Si faltare algún antecedente o documento se dará aviso al Contribuyente para subsanar la observación.

Una vez otorgada la autorización para funcionar a través de un Decreto Alcaldicio, el contribuyente pagará la Patente Girada en la Tesorería Municipal de Queilen.

El contribuyente deberá mantener en un lugar visible del establecimiento el comprobante de pago de tal manera que permita una fácil fiscalización.

Artículo 7°: De las Patentes de Alcoholes

Reunidos los antecedentes por el contribuyente, deberá ingresarlos junto con la Solicitud de Patentes en la Oficina de Partes de la Municipalidad, para luego ser derivada al Sr. Alcalde para su conocimiento, quien los remitirá a la Oficina de Rentas y Patentes. Esta oficina revisará la documentación solicitada, y si está conforme oficiará a Carabineros para que evacúe el informe correspondiente, además, dependiendo del tipo de Patentes, solicitará a la Dirección de Obras realizar la medición de las distancias que establece el Art. 8° de la Ley N° 19.925.

En caso de faltar algún documento, esta Oficina de Rentas Y Patentes informará al contribuyente para que pueda subsanar la observación.

Artículo 8°: Pronunciamiento de la Dirección de Control

Una vez recepcionada la solicitud de patente de alcohol y reunidos todos los antecedentes, la Oficina de Rentas y Patentes enviará a la Dirección de Control de la municipalidad, para que se pronuncie sobre su legalidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

Si el pronunciamiento de esta Dirección de Control es favorable, será remitido a la Secretaría Municipal para ser puesta en Tabla del próximo Concejo Municipal.

Si el pronunciamiento de esta Dirección de Control es desfavorable, la solicitud con los antecedentes será devueltos a la Oficina de Rentas y Patentes con las observaciones correspondientes, quien informará al contribuyente para que subsane la observación.

Una vez aprobada por el Honorable Concejo Municipal, se procederá a confeccionar el Decreto Alcaldicio correspondiente y el Oficina de Rentas y Patentes procederá a girar y enrolar la patente y una vez pagada por el contribuyente, podrá iniciar su actividad.

Artículo 9°: De las Prohibiciones

- No estar afecto a las prohibiciones que establece el Artículo 4° de la Ley N° 19.925 Expendio y consumo de Bebidas alcohólicas.
- Las patentes clasificadas con las letras D – E – O y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local, no podrán estar a menos de 100 metros de establecimientos de educación, de salud, penitenciarias, recintos militares o policiales, terminales y garitas de la movilización colectiva, de acuerdo a lo señalado en el Artículo N° 8° de la Ley de Alcoholes. La distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacios de uso público.

Artículo 10°: Renovación, caducidad, Transferencia y Traslado

Las patentes de alcoholes se renovarán semestralmente (enero y julio) con acuerdo del Concejo, para ello el contribuyente deberá presentar nuevamente Certificado de Antecedentes y Declaración Jurada de no estar afectados a las prohibiciones que establece la Ley N° 19.925 en su Artículo N° 4°, en los meses de mayo y noviembre. Documentos que deben ser entregados en la oficina de Rentas y Patentes. Una vez reunidos los documentos, esta oficina los remitirá al Secretario Municipal para que sea puesta en Tabla para su aprobación en el Próximo Concejo.

Para la Caducidad, Transferencia y el Traslado de una Patente de Alcoholes, el Alcalde deberá obtener el Acuerdo del Concejo.

Artículo 11°: De los Horarios de funcionamiento

El horario de funcionamiento de las Patentes de Alcoholes en la Comuna de Queilen, serán los establecidos en el Artículo N° 21° de la Ley N° 19.925 Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 12°: De los Valores

Los valores de las Patentes de Alcoholes serán los establecidos en la Ley N° 19.925 en su Artículo N° 3°, sin perjuicio de lo señalado en la Ley N° 3.063 de Rentas Municipales respecto del cobro por el Capital (Art. 24°), Aseo (Art. 6° 7° 8°) y Publicidad (Art. 41°).

Artículo 13°: Patente Microempresa Familiar

Las Patentes acogidas a la Ley N° 19.749 de Microempresa Familiar, podrán realizar la actividad económica en la misma casa habitación, lugar donde se desarrollará el giro y venta al detalle. Este tipo de patentes no requiere informe de la Dirección de Obras Municipales y solo necesita que el contribuyente realice una Declaración Jurada simple respecto a lo siguiente:

- a) Desarrolla una actividad lícita, la cual no es peligrosa, ni contaminante ni molesta.
- b) La valoración de los activos productivos no supera las 1.000 UF
- c) La actividad de la microempresa se desarrollará en la casa habitación familiar.
- d) En la microempresa no deben laborar más de 5 trabajadores ajenos al grupo familiar.
- e) Ser legítimo ocupante de la vivienda en la que se desarrollara la actividad.

El trámite se inicia con el llenado de la Solicitud de Patente de Microempresa Familiar en la oficina del Secretario Municipal, quien le informara al contribuyente los pasos a seguir. Una vez que el contribuyente haya realizado los trámites correspondiente y obtenido los documentos necesarios, los ingresara en la Oficina de Partes.

Esta Oficina los remitirá al Sr. Alcalde para su conocimiento y quien los enviará a la Oficina de Rentas y Patentes para revisión, si la solicitud y documentos están conformes se procederá a asignarle un número de Rol, para posteriormente Decretar la Patente.

Una vez cancelada la patente por el contribuyente puede ejercer la actividad, manteniendo el comprobante de pago en un lugar visible para su fiscalización.

Artículo 14° Subsanción de Observaciones

Los contribuyentes tendrán un plazo de 30 días hábiles para subsanar observaciones formuladas en sus solicitudes, prorrogables por otros 30 días más mediante carta de solicitud de extensión de plazo para la entrega de la documentación observada, bajo apercibimiento de archivo.

TÍTULO IV: DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO APLICABLE

Artículo 15°: Infracciones

Constituyen infracciones a esta ordenanza:

1. Ejercer actividades económicas afectas a patente municipal sin contar con la respectiva patente vigente.

2. Declarar capital propio tributario falso, incompleto o acompañar antecedentes inexactos para el otorgamiento, renovación o modificación de la patente.
3. Omitir datos, documentos o información requerida por el municipio en el proceso de tramitación de patentes.
4. Desarrollar actividades en contravención a las normas de uso de suelo, seguridad, urbanísticas o sanitarias que resulten aplicables.
5. Incumplir las condiciones específicas bajo las cuales se otorgó la patente, cuando correspondan.

Artículo 16°: Sanciones

Las infracciones previstas en la presente ordenanza serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 12 de la Ley N° 18.695, pudiendo establecerse multas de hasta cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local competente.

Sin perjuicio de lo anterior, las infracciones contempladas en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales —tales como ejercer actividad sin patente, o declarar capital inconsistente— serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, que conocerá y sancionará conforme a su normativa especial.

La reiteración o reincidencia podrá motivar la no renovación o la caducidad de la patente municipal, mediante decreto alcaldicio debidamente fundado.

Artículo 17°: Procedimiento Sancionatorio Municipal

Para la tramitación de las infracciones previstas en esta ordenanza, la Municipalidad seguirá el siguiente procedimiento:

1. **Inicio**
La Unidad de Rentas y Patentes, o la que corresponda, levantará un acta o informe que describa la infracción detectada, con los antecedentes que la respalden.
2. **Notificación**
El contribuyente será notificado por los medios reglamentarios, otorgándose un plazo de **15 días hábiles** para presentar descargos o antecedentes, conforme a la Ley N° 19.880.
3. **Análisis**
La unidad competente evaluará los descargos y emitirá un informe interno con recomendación de archivo o de denuncia.
4. **Resolución**
Se dictará una resolución fundada que:
a) tenga por acreditada o descartada la infracción, y
b) en caso de acreditarse, **ordene remitir los antecedentes al Juzgado de Policía Local competente**, de acuerdo con el Artículo 12 de la Ley N° 18.695.
La Municipalidad **no aplica multas**, correspondiendo su determinación exclusivamente al Juzgado de Policía Local.
5. **Recursos**
Contra la resolución alcaldicia procederán los recursos establecidos en la Ley N° 19.880 sobre procedimientos administrativos.

Artículo 18°: Denuncia al Juzgado de Policía Local

Cuando los hechos constituyan infracciones reguladas en el decreto ley N° 3.063 o en leyes especiales, la Municipalidad deberá remitir los antecedentes al Juzgado de Policía Local competente para su tramitación y eventual sanción.

Artículo 19°: Caducidad o No Renovación

La Municipalidad podrá disponer la caducidad o no renovación de una patente municipal cuando:

1. Exista reincidencia en las infracciones señaladas en el Artículo N° 15°.
2. Se mantenga el desarrollo de actividades en contravención a las normas de uso de suelo o urbanísticas.
3. Haya falsedad grave en la información proporcionada para obtener o renovar la patente.

La resolución de caducidad deberá ser siempre fundada y notificada conforme a derecho.

TITULO V: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 20°: Actualizaciones

La presente ordenanza será revisada y actualizada al menos cada 4 años o cuando cambie la normativa legal sobre rentas municipales o alcoholes.

Artículos 1°: Transitorio

Las Patentes de Alcoholes Limitadas, indicadas con las letras A, E, F, H del Artículo N° 3° de la Ley N° 19.925 no podrán exceder la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes.

Con el objeto de dar cumplimiento al inciso anterior, y si se encontraren excedidas, las municipalidades no renovaran las patentes otorgadas a los establecimientos respectivos cuando sean definitivamente clausurados por infracción a esta ley o a disposiciones municipales, ni aplicara el procedimiento de remates, de tal modo que las patentes limitadas caduquen cuando no sean pagadas dentro de los plazos legales hasta que se alcance el número de ellas que se hubiere previsto.

Glosario:

A. La Clasificación General de Patentes Municipales:

Normativa: Decreto Ley N° 3.063 (Ley de Rentas Municipales).

1. **Patentes Comerciales:** Tiendas, compraventa, bazares (son las más comunes).
2. **Patentes Profesionales:** Consultas médicas, estudios de abogados, arquitectos, etc.
3. **Patentes Industriales:** Panaderías, fábricas, talleres de producción.
4. **Patentes de Alcoholes:** (Las que vimos arriba con letras, reguladas por la Ley N° 19.925).

B. La Clasificación por Letras de Patentes de Alcoholes:

Normativa: Artículo 3° del Artículo Primero de la **Ley N° 19.925**. Estas son las únicas patentes que la ley chilena ordena taxativamente mediante letras (de la A a la Q).

- **Letra A - Depósitos de bebidas alcohólicas:** Locales donde se venden bebidas para ser consumidas **fuera** del local (ej. botillerías, licorerías).
- **Letra B - Hoteles y residenciales:**
 - **B1:** Hoteles y anexos.
 - **B2:** Casas de pensión o residenciales.
- **Letra C - Restaurantes:** Establecimientos que expenden alcohol para ser consumido junto con comidas preparadas.
- **Letra D - Cabarés y Peñas:**
 - **D1:** Cabarés (espectáculos artísticos).
 - **D2:** Peñas folclóricas.
- **Letra E - Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas:** Para consumo de alcohol dentro del local, con o sin comida rápida.
- **Letra F - Establecimientos de expendio de cerveza o sidra:** Pueden funcionar aislados o junto a pastelerías/fuentes de soda.
- **Letra G - Quintas de recreo:** Similar a un bar/restaurant, pero con playa de estacionamiento y características semirrurales o de esparcimiento.
- **Letra H - Minimercados de comestibles y abarrotes:** Deben tener una superficie menor a 100 m² y un área separada para alcoholes (venta para llevar).
- **Letra I - Hoteles y restaurantes de turismo:**
 - **I1:** Hotel de turismo.
 - **I2:** Hostería de turismo.
 - **I3:** Motel de turismo.
 - **I4:** Restaurante de turismo.
- **Letra J - Bodegas elaboradoras o distribuidoras:** Ventas al por mayor de vinos, licores o cervezas.
- **Letra K - Casas importadoras de vinos o licores:** Venta al por mayor de productos importados.
- **Letra L - Agencias de viñas o industrias de licores:** Oficinas de venta de viñas establecidas fuera de la comuna.
- **Letra M - Círculos o clubes sociales:** Con personalidad jurídica, para consumo de sus socios.
- **Letra N - Depósitos turísticos:** Para venta de producción local artesanal en zonas turísticas.
- **Letra Ñ - Salones de té o cafeterías:** Donde se permite el consumo de cerveza, vino o sidra acompañando alimentos.
- **Letra O - Salones de baile o discotecas:** Pista de baile y venta de alcohol.
- **Letra P - Supermercados:** Superficie mayor a 100 m², con sector de venta de alcohol para llevar.
- **Letra Q - Salones de música en vivo:** Establecimientos donde la música es la actividad principal.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

CRISTINA ANDRADE MIRANDA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



MARCOS URIBE VERA
ALCALDE DE QUEILEN (S)